

Medellín, 30/03/2023

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El señor **JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, titular del contrato de concesión minera con placa No. **5953**, que La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060045945 del 27 de febrero del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No **5953**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, MÁRMOL Y CALIZA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 27 de septiembre de 2004 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de enero de 2005, con el código **HFBP-03**, cuyo titular es el señor **JHON MARIO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.539.545, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente, por lo tanto, deberá realizar los siguientes pagos:

La suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$19.756) más intereses a partir de 05/03/2013 hasta la fecha de pago por concepto de pago de visita de fiscalización que adeuda el titular.



SC4887-1

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores descritos en el parágrafo primero deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA al titular minero, a título de falta leve, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$6.960.000)**, equivalentes a 6 SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **2023030138767 del 15 de febrero de 2023.**

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **5953 (HFBP-03)** en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO: Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **5953 (HFBP-03)** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 10 de abril del 2023 y se desfija el día 14 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU